



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 114/2017

VISTO:

La Actuación N° 11772/17; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Dr. Jorge Luis Maoirano solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3° de la Res. CM N° 53/14 – primera etapa -, por su actuación como conjuetz de Cámara en autos: **“Cayzac, Sebastián y otros c/Consejo de la Magistratura y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”** Expte. n° 42749/0; **“Erdozain, Santiago Luis c/Consejo de la Magistratura y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”** Expte. n° 38963/0 y **“Vacarrezza, Tomás Ignacio c/Consejo de la Magistratura y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”** Expte. n° 38962/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que a fs. 26 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *“...hago saber que conforme surge de las actuaciones no se ha dado cumplimiento con las certificaciones del Secretario General de la Cámara del Fuero, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la resolución CM N° 53/2014, si bien en su presentación obrante a fs. 1, el Dr. Maiorano manifiesta acompañar “a la presente nota certificación del estado procesal de las actuaciones del suscripto por el secretario general del fuero, Dr. Carlos Martín Debrabandere”. Asimismo agregó: “Sin perjuicio de ello, de las constancias obrantes en dichas actuaciones, el Dr. Jorge L. Maoirano ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conjuetz ante la Segunda Instancia y se ha integrado la Sala I del CAyT, en los procesos de conocimiento arriba detallados, integrando la Sala I – Secretaría Ad Hoc, encontrándose notificadas las partes a la fecha del presente informe.”. Finalmente concluyó que: “Atento las constancias antes analizadas, tratándose de procesos de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del módulo porcentual previsto en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014”.*

Que a fs. 28/31 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7672/2017, ratificó el informe precitado y concluyó que *“... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que (...) se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por el Dr. Jorge Luis Maiorano.”.

Que a fs. 38/39 se solicitó la liquidación en virtud de la participación como conjuer del Dr. Maiorano en las causas en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 28/31, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 35 y la documentación de fs. 36/37.

Que a fs. 43 el Departamento de Liquidación indicó la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 3/100 (\$83.648,03) para cada uno de los autos anteriormente mencionados.

Que a fs. 48 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1727/08-2017, por un monto total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 4/100 (\$ 250.944,04).

Que a fs. 52 la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11) dependiente de la Secretaría General de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, certificó, en virtud de la designación como conjuer de cámara del Dr. Maiorano, que *“en los expedientes ordinarios que abajo se detallan, el Dr. Maiorano ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones”.*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjueres percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

se trate.” El art. 3º dice: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1º será abonado al conjuetz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1º) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva”.

Que el conjuetz Maiorano solicitó honorarios, en las causas ut supra mencionadas, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la certificación de fs. 52. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación de fs. 43.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Luis Maiorano, en su carácter de conjuetz de la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: “Cayzac, Sebastián y otros c/Consejo de la Magistratura y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)” Expte. n° 42749/0, por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 03/100 (\$83.648,03), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Luis Maiorano, en su carácter de conjuetz de la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: “Erdozain Santiago Luis c/Consejo de la Magistratura y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)” Expte. n° 38963/0, por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 03/100 (\$83.648,03), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Luis Maiorano, en su carácter de conjuetz de la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: “Vacarrezza, Tomás Ignacio c/Consejo de la Magistratura y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)” Expte. n° 38962/0, por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y

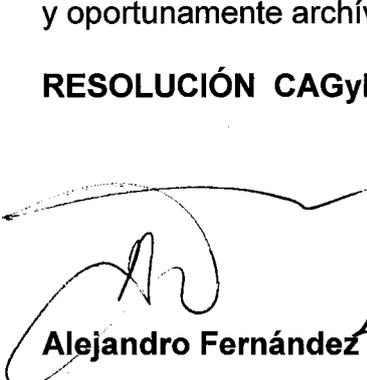


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

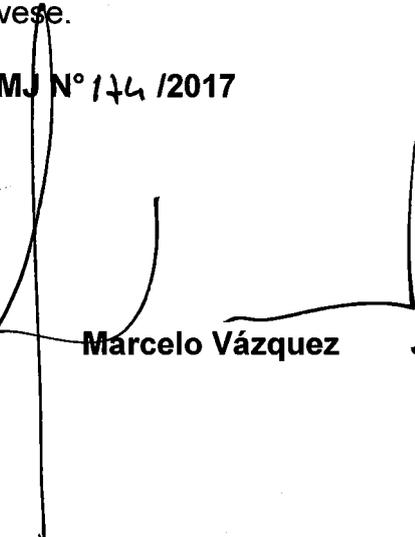
Ocho con 3/100 (\$83.648,03), conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al Dr. Jorge Mairoano, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

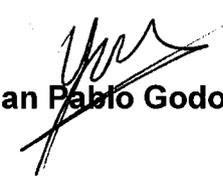
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 174 /2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez